**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 11/03/2024

**SGC**: 10053

**Despacho Judicial**: 50CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTÁ

**Radicado**:1100131030-50-2023-00517-00

**Demandante**: TRANSPORTES JOBER SAS

**Demandante**: GRUPO ALTICO SAS

**Demandante**: THE CAR BOX SAS

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 05/02/2024

**Fecha fin Término**: 06/03/2024

**Fecha Siniestro**: 08/08/2022

**Hechos**:   
1. Grupo Altico SAS y The Car Box SAS desarrollan actos de importación y posterior venta o comercialización de vehículos automotores. Grupo Altico SAS y The Car Box SAS importaron el vehículo Toyota Tundra, Modelo 2022. En ese sentido Grupo Altico SAS gestionaría la compra, el transporte y la nacionalización del rodante. También debía hacer llegar el vehículo a The Car Box SAS quien ya tenía vendido el vehículo. Conforme a lo anterior, Grupo Altico contrató los servicios de la sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, quien hace parte de la logística de transporte de Transportes Jober SAS, quien actúa como generador de carga y que dicha actividad se encuentra asegurada por La Equidad Seguros OC.   
  
2. El día 7 de agosto de 2022 se celebra el contrato de transporte a fin de que LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS transportará el vehículo Toyota desde Santa Marta hasta Bogotá  
  
3. El día 8 de agosto de 2022 el vehículo de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS en donde se transportaba el automotor Toyota se incendió y se quemó el mismo.  
  
4. El día 9 de agosto de 2022 Transportes Jober avisó el siniestro a la asegurado. Posteriormente se designó a un perito para corroborar los daños y finalmente la Compañía objetó y no efectuó el pago correspondiente.  
  
5. El día 30 de marzo de 2023 la Compañía presentó objeción debido a que el conductor no tenía contrato directo con el asegurado, lo cual se exige conforme a las condiciones de la póliza.  
  
 6. Posteriormente, la parte reclamante radica reconsideración y aporta Otrosí a fin de que se verificará la vinculación del conductor con Transjober SAS  
  
7. El día 09 de mayo de 2023 la Compañía ratifica su objeción, por cuanto indica que el documento no es prueba de la relación laboral.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:   
Se declare la responsabilidad y como consecuencia de ello se afecte la póliza.  
Se condene por los siguientes perjuicios:  
Daño Emergente: $400.000.000, correspondiente al valor del vehículos  
Lucro Cesante: $500.000.000, correspondiente a la suma que recibiría por la compraventa del vehículo.  
Intereses moratorios y condena en costas.

**Liquidación objetivada de las pretensiones: Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de $188.555.829

A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. **Daño emergente:** Se reconocerá la suma de $200.000.000 debido a que fue el valor reportado en la declaración ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. **Lucro cesante:** No se reconocerá suma alguna debido a que dentro del plenario no se encuentra medio de prueba que acredite cuál era la ganancia esperada por los vendedores conforme al contrato que aducen haber celebrado en Bogotá.
3. **Intereses moratorios:** Se reconocerá la suma de $8.555.829 calculados desde el día 22 de septiembre de 2022, un mes después de la presentación de la reclamación, hasta el día de hoy, 11 de marzo de 2024.
4. **Deducible:** Se deducirá la suma de $20.000.000 que corresponde al 10% del valor de la pérdida

**Excepciones**:

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LOS DEMANDANTES THE CAR BOX Y GRUPO ALTICO S.A.S.  
  
1.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE THE CAR BOX Y GRUPO ALTICO S.A.S., PARA DEMANDAR A LA EQUIDAD SEGUROS OC  
2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A THE CAR BOX Y/O A GRUPO ALTICO S.A.S., DADO QUE NINGUNA DE ESTAS SOCIEDADES TIENE INTERÉS ASEGURABLE.  
  
EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL DEMANDANTE TRANSPORTES JOBER S.A.S.  
  
4.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE TRANSPORTES JOBER S.A.  
5.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA O SUS GENERADORES DE CARGA POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL  
6.CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO  
7.IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE  
8.IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE.  
9.GENÉRICA O INNOMINADA   
  
EXCEPCIONES DE FONDO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO  
  
10. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LOGÍSTICA DE MERCANCÍAS NO. AA014976, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PARTICULAR ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA.   
11. ALTERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – FALTA DE NOTIFICACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO  
12. PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN POR HABER ACEPTADO RESPONSABILIDAD.  
13. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.  
14. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. AA AA014976.  
15. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.  
16. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA No. AA014976  
17.GENÉRICA O INNOMINADA

**Siniestro**: 10258622

**Póliza**: AA014976

**Vigencia Afectada**: Póliza No. AA014976 vigente desde el día 13 de mayo de 2022 y hasta el día 13 de mayo de 2023.

**Ramo**: TODO RIESGO DAÑO MATERIAL EQUIEMPRESA

**Agencia Expide:** EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA

**Valor Asegurado**: $500.000.000

**Deducible**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1SMLMV

**Exceso**: SI $700.000.000

**Contingencia**: PROBABLE

La contingencia se califica como PROBABLE debido a que la Póliza presta cobertura temporal y material. Aunado a ello, se encuentra corroborado la pérdida del vehículo Toyota Thundra 2022 con ocasión a la incineración de la niñera de placas JKU564 en la que se transportaba.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Transporte Logística de Mercancías No AA014976, cuyo asegurado es Transportes Jober SAS presta cobertura temporal por cuanto, el accidente que derivó el daño de la mercancía, ocurrió el 08 de agosto de 2022, es decir ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de seguro, comprendida desde el día 13 de mayo de 2022 y hasta el día 13 de mayo de 2023. Ahora bien, respecto de la cobertura material, es preciso indicar que existe una verdadera controversia frente a la misma, debido a que no prestaría cobertura en tanto que la póliza cuenta con una delimitación del amparo, referente a que el conductor del vehículo en donde se transportaba la mercancía debía estar vinculado por medio de contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios con Transportes Jober SA, la cual no se cumple. Lo anterior en virtud de que, el contrato allegado fue celebrado entre el señor Diego Andrés Saavedra Olarte, conductor del vehículo, y Logística de Vehículos CY, quien no es asegurado conforme al contrato de seguro. Sin embargo, dentro del plenario obra un otrosí, en donde se indica que Transportes Jober SA es empleador del conductor, por lo que dependerá del debate probatorio corroborar la verdadera relación contractual entre el señor Diego Andrés Saavedra Olarte y el asegurado. Adicionalmente, debetenerse en cuentaque en este caso no existe constancia de entrega del condicionado de la póliza en el que se encunetra esta condición particular, por tanto podría declararse inéficaz por parte del despacho. Maxime si se tiene en cuenta que esta condición particular no tiene ninguna relación con el siniestro. En este sentido, de acuerdo con lo que resulte probado podrá determinarse en ese estado del proceso la viabilidad de una conciliación.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC debe decirse que existen elementos de prueba que acreditan la ocurrencia del incendio de la niñera en el que se incineró la camioneta Toyota Thundra 2022. Es decir, hay certeza de la ocurrencia del accidente y del daño de la mercancía. Esto se encuentra probado a través del IPAT por cuanto se codificó la hipótesis número 201 correspondiente a “Fallas en llantas y frenos”, fotografías y declaración escrita del conductor del vehículo.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Reserva sugerida**: $188.555.829.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: concepto juridico

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado